



Bogotá, D.C.

170

Doctora.
MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO
Secretaria Comisión Cuarta
Cámara de Representantes
comision.cuarta@camara.gov.co
Carrera 7 # 8 – 68, edificio Nuevo Congreso
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital al Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado, “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”.

Respetada Secretaria:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, de manera atenta envío los comentarios de la Administración Distrital sobre dicha iniciativa, los cuales fueron realizados por la Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Jurídica Distrital (Anexo radicados No 20214212838862, 20214212570972 y 20214212653922).

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar una mesa de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co o al número celular 312 433 0348.

Cordialmente



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: Uno (18 folios en archivos pdf).

Proyectó: Andrea Robles Calderón - Contratista DRP. *Andrea Robles Calderón*

Revisó: Edison Alfonso Díaz Barajas – Contratista DRP. *Edison Alfonso Díaz Barajas*

María Fernanda Díaz – Contratista DRP. *María Fernanda Díaz*

Aprobó: Danilson Guevara Villabón – Director de Relaciones Políticas. *DG*



Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
cdi.radicador3@gobiernobogota.gov.co
Nit: 899999061
Calle 11 No. 8-17 Piso 2
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09.09.2021 18:23:06
Al Contestar Cite este Nr: 2021EE179881O1 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN:DESPACHO SECRETARIO DISTRITAL DE HDA. / JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO / LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO / LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
ASUNTO: Oficio: 20211704245751 - Proyecto de Ley de 2021: 158
Cámara: Radicado SDH 2021ER124922 O1 del 05 de agosto de 2021.
OBS: Anexo: (14 folios)



ASUNTO: Oficio: 20211704245751 - Proyecto de Ley de 2021: 158 Cámara
Radicado SDH 2021ER124922 O1 del 05 de agosto de 2021.

Respectado doctor Gómez:

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual la Dirección de Relaciones Políticas solicita los comentarios y observaciones del Proyecto de Ley *“Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”*, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 06 de 2009¹, de manera atenta remito en el Formato Único de Emisión de Comentarios, el análisis de la iniciativa legislativa.

Se envía copia al correo electrónico fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente,

Jose Alejandro
Herrera

Firmado digitalmente por Jose
Alejandro Herrera
Fecha: 2021.09.09 18:42:19 -05'00'

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)
jaherrera@shd.gov.co@shd.gov.co

Anexo: (14 folios)

Aprobado por:	Martha Cecilia García Buitrago Leonardo Arturo Pazos Galindo	 Firmado digitalmente por Leonardo Arturo Pazos Galindo
Revisado por:	Manuel Ávila Olarte Luz Helena Rodríguez González	 Firmado digitalmente por Manuel Ávila Olarte
Proyectado por:	Alfonso Antonio Suárez Ruiz Nubia J. Mahecha Hernández	

¹ *“Por el cual se crea el Comité de Seguimiento a las Relaciones con el Congreso de la República, se establecen unos procedimientos y se dictan otras disposiciones”.*



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
FECHA: Agosto de 2021**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: 158 Cámara

EN CÁMARA: LEY

ACTO LEGISLATIVO

AÑO: 2021

EN SENADO: LEY

ACTO LEGISLATIVO

AÑO: 2021

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara

FECHA DE RADICACIÓN: 29/07/2021

COMISIÓN: Tercera o de Hacienda y Crédito Público
Comisión Cuarta o Presupuesto

ESTADO DEL PROYECTO: Trámite en Comisión

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"

AUTOR (ES)

Ministro de Hacienda y Crédito Público - Jose Manuel Restrepo Abondano

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Cumplir con lo dispuesto por Constitución Política y la normatividad presupuestal, respecto de la presentación a consideración del Honorable Congreso de la República del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2022, que es el instrumento a través del cual se materializa la mayoría de las acciones de política pública.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

Si No

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANÁLISIS JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, Ley 1473 de 2011, y en desarrollo del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 - Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional presentó a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia 2022, que busca la reactivación social en el segundo año de una crisis sanitaria, económica y social por la cual está atravesando el país.

ANÁLISIS TÉCNICO

1. ASPECTOS GENERALES

La programación presupuestal se basó en los supuestos macroeconómicos empleados para la formulación del MFMP 2022, cuadro 1.

Cuadro 1
Supuestos para la programación presupuestal de 2021

Supuestos	2021	2022
Inflación doméstica fin de período, IPC, %	3,0	2,4
Devaluación promedio %	(0,7)	2,1
Tasa de cambio promedio período, \$	3.667	3.744
PIB real (variación %)	6,0	4,3
PIB nominal (miles de millones de \$)	1.109.264	1.197.324
PIB nominal (variación %)	10,6	7,9
Importaciones (millones US\$)	47.854,8	50.618,1
Crecimiento importaciones totales, %	15,9	5,8

Fuente: Anexo al mensaje presidencial

El PGN para 2022, asciende a \$329.380 miles de millones de los cuales, 51,6% corresponde a ingresos corrientes; 42,5% a recursos de capital; 5,3%, a rentas parafiscales y fondos especiales y 0,6% a recursos propios de los establecimientos públicos nacionales, cuadro 2.

Cuadro 2
Composición del Presupuesto de Ingresos 2022
(Miles de Millones)

Concepto	2021 Presupuesto	2022 Proyecto	% Variación
Ingresos Corrientes	165.001	180.695	9,5%
Recursos de Capital	127.498	149.149	17,0%

Concepto	2021 Presupuesto	2022 Proyecto	% Variación
Fondos Especiales	34.024	12.022	(64,7)%
Rentas Parafiscales	6.364	6.482	1,8%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	332.887	348.348	4,6%

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación

El crecimiento de los ingresos corrientes se explica principalmente por el logro de la meta esperada de los recaudos por impuesto de renta, como resultado de la recuperación de los ingresos petroleros, dado el repunte que ha tenido el precio del crudo en los últimos meses y que se mantendría en esta y la siguiente vigencia y en menor proporción los ingresos por el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto al consumo.

El incremento en los recursos de capital obedece principalmente a los desembolsos de crédito interno y externo (\$102,2 billones); excedentes financieros y dividendos y utilidades de empresas de entidades descentralizadas (\$10 billones); disposición de activos (\$7,1 billones); el saldo restante corresponde a rendimientos financieros, reintegros, recuperación de cartera; recursos del balance y otros recursos de capital.

El Proyecto de Presupuesto Nacional de Gastos se distribuye de la siguiente manera: el 60,7% corresponde a gastos de funcionamiento, 25,6% al pago del servicio de la deuda y el 13,7% a inversión, tal como se muestra en el cuadro 3. Como porcentaje del PIB, el presupuesto equivale al 24,5%.

Cuadro 3
Composición del Presupuesto de Gastos
(Miles de Millones)

Concepto	2021	2022	% Var.
Funcionamiento	203.742	210.136	3,1%
<i>Gastos de Personal</i>	35.976	37.873	5,3 %
<i>Adquisición de Bienes y Servicios</i>	9.979	9.921	(0,6)%
<i>Transferencias</i>	154.451	157.621	2,1 %
<i>Gastos de Comercialización y Producción</i>	1.731	2.701	56,0
<i>Adquisición de Activos Financieros</i>	515	491	(4,7)
<i>Disminución de Pasivos</i>	448	411	(8,2)
<i>Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora</i>	643	1.118	73,8
Deuda	70.520	78.013	10,6 %
Inversión	58.625	62.249	6,2 %
Total	332.887	350.398	5,3%

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación



Las principales variaciones con respecto al presupuesto 2021, se presentan en el crecimiento en el servicio de la deuda y la inversión.

En las transferencias, las más representativas corresponden a las del Sistema General de Participaciones, las cuales reflejan un incremento con respecto al presupuesto de la vigencia en curso, el cual incluye los conceptos que se presentan en el cuadro 4. A educación se destina un 56,3% del total del SGP equivalente a \$27,9 billones, los cuales permitirán financiar la prestación del servicio educativo para una matrícula aproximada de 8,2 millones de estudiantes.

Adicionalmente, los recursos del SGP permitirán financiar los compromisos asumidos con FECODE en la financiación de la nivelación salarial para los docentes; se reconocen 2,5 puntos porcentuales adicionales respecto del porcentaje de incremento que aplique para el resto de los trabajadores estatales (\$573,9 mm aproximadamente). Los gastos de nómina del personal docente representan más del 80% de la asignación.

Cuadro 4
Apropiación del SGP en el año 2021
Miles de millones de pesos

Concepto	2021	2022 Proyecto	% Variación
11 / 12 de la vigencia*	45.801	48.054	4,9%
1 / 12 de la vigencia anterior	1.626	1.737	6,8%
Ajuste promedio 4 años ICN por recaudo efectivo 2019	0	0	N.C
Ajuste promedio 4 años ICN por recaudo efectivo 2020	249	(225)	N.C
TOTAL	47.675	49.565	4,0%

2021: Se realizó ajuste del promedio de variación de ICN 2016-2019 por diferencia entre aforo y recaudo efectivo 2019 (programado 8,97% VS efectivo 9,58%)

2022: Se realizó ajuste del promedio de variación de ICN 2017-2020 por diferencia entre aforo y recaudo efectivo 2020 (programado 6,23% VS efectivo 5,73%)

* Excepto para educación que incluye 12/12

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación

Para el sector salud se destinan \$11,6 billones que corresponden al 23,5% del total del SGP, que se destinarán a financiar la atención en salud de la población del régimen subsidiado (87%), así como las acciones en salud pública y subsidios a la oferta (13%); de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, que regula la distribución y asignación de recursos del SGP Salud, y las modificaciones hechas a estas disposiciones mediante la Ley 1955 de 2019, las cuales fueron reglamentadas mediante los Decretos 2686 y 292 de 2020.

Incluye recursos para la formalización de población migrante venezolana dentro del sistema de seguridad social.



Los recursos de Propósito General suman \$5,5 billones, para Agua Potable y Saneamiento Básico le corresponden \$2,6 billones y las asignaciones especiales ascienden a \$2 billones.

Para 2022, el presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) asciende a \$10,9 billones (sin incluir el SGP); suma que representa un decremento del 3,7% frente al presupuesto previsto para 2021, debido a que la Fiduprevisora S.A., cuenta con reservas técnicas que le permitirán atender la totalidad de estos gastos. Su destinación será la siguiente: para pago de pensiones (\$8,1 billones), para salud (\$2,1 billones) y para cesantías (\$698 mm). También, se asignan a las autoridades electorales \$1,6 billones adicionales para financiar los costos que pueda demandar la elección de los representantes al Congreso de la República y el Presidente.

En el presupuesto del Servicio de la Deuda Pública Nacional para el año 2022, se contemplan recursos para el pago de obligaciones asumidas en años anteriores, tanto localmente como en el exterior, casi en su totalidad en cabeza del Gobierno Nacional.

La programación del presupuesto de inversión supone un desmonte gradual de los gastos de emergencia implementados durante 2020 y 2021 para contener los efectos de la pandemia; y de forma consistente con la consolidación del proceso de recuperación económica, se contempla por parte del Gobierno el retorno de la inversión pública a niveles todavía superiores, pero más cercanos a los históricamente observados en la dos últimas décadas, en la medida en que la ejecución de recursos extraordinarios derivados del programa de reactivación económica disminuye gradualmente.

De acuerdo con lo establecido en el anexo del mensaje presupuestal, los recursos para la inversión se orientan a la financiación, entre otros, de los siguientes sectores:

32.1% Sector Inclusión Social y Reconciliación: \$20,0 billones que permitirán dar continuidad al Programa Ingreso Solidario hasta diciembre de 2022, cuya cobertura se ampliará en alrededor de un (1) millón de nuevos hogares que se encuentran en condición de pobreza extrema, de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de Ley de Inversión Social. Así mismo, se priorizan inversiones para la atención de la población víctima del conflicto armado (de acuerdo con la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional) destacando aquellas para la atención humanitaria, el pago de indemnizaciones administrativas y reparaciones individuales y colectivas.

16,6% Sector Transporte: \$10,3 billones financian programas de reactivación económica tales como concluir Vías para la Legalidad, y Colombia Rural para el mejoramiento y mantenimiento vial a través del Instituto Nacional de Vías; así como en la continuación de los programas de Concesiones de 4G y 5G priorizados por la

Agencia Nacional de Infraestructura y los programas de Infraestructura Aeroportuaria y de Navegación Aérea de la Aeronáutica Civil.

8,5% Sector Educación: \$5,3 billones, se priorizan programas sociales como permanencia educativa a través de créditos y becas del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), donde se destaca el programa Generación E; Fomento, acceso, permanencia y calidad en educación superior; calidad e infraestructura educativa preescolar, básica y media (PBM); aporte a la financiación de universidades conforme a la Ley 30 de 1992¹ y Ley 1697 de 2013² los Acuerdos Estudiantiles en el marco del artículo 183 del PND; y el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

6,2% Hacienda: \$3,9 billones se destinan, principalmente, a atención de los efectos causados por la ola invernal; la construcción e implementación de los sistemas de transporte urbano; la distribución de coberturas de tasa de interés para financiamiento de vivienda nueva; la financiación del Plan Todos Somos PAZcífico; la construcción de las fases II y III de la extensión del Transmilenio Soacha; la construcción del tramo uno de la primera línea del metro Bogotá; entre otros programas estratégicos de inversión.

1,7% Sector Salud y Protección Social: \$1.1 billones, para programas de vacunación, prevención y salud pública, fortalecimiento del sistema de Información SISPRO y los relacionados con la situación de salud de la población colombiana, epidemiología y demografía, fortalecimiento de la capacidad en prestación de servicios de salud e infraestructura hospitalaria, entre otros.

Adicionalmente, se incluyen en el mensaje presupuestal los siguientes aspectos:

Trazadores presupuestales

En este presupuesto, se pueden identificar y hacer seguimiento a los recursos presupuestales focalizados en Equidad de la Mujer y Construcción de Paz y a través de los trazadores presupuestales de acuerdo con lo establecido en Ley 1955 de 2019, en sus artículos 219, 220 y 221.

El Trazador Presupuestal de Equidad para la Mujer define cinco categorías y una subcategoría que están en línea con los ejes estratégicos planteados desde la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, para las cuales se programan los siguientes recursos: i) Autonomía económica y acceso a activos \$2.149,7 mm; ii) Participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones

¹Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

²Por la cual se crea la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

\$11,03 mm; iii) Salud y derechos sexuales y reproductivos \$48,5mm; iv) Educación y acceso a nuevas tecnologías \$18,08 mm; y v) Mujer libre de violencias \$516,1 mm.

Sobre el trazador de la implementación del Acuerdo de Paz, se identifican las partidas presupuestales tanto de inversión como de funcionamiento que cada una de las entidades del orden nacional aportan para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (AFP).

Para 2022 se identificaron 42 entidades nacionales con un monto de \$11 billones para contribuir al cumplimiento del AFP. De estos, el 49,2% (\$5,4 billones) corresponden a recursos de inversión, el 12,5% (\$1,4 billones) a recursos de funcionamiento y 38,3% (\$4,2 billones) a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), este valor está sujeto al proceso de discusión, modificación y aprobación del presupuesto.

Presupuestos para la atención y reparación integral de víctimas 2002-2021

En relación con este tema, se indican, entre otros los siguientes aspectos:

La Ley 1448 de 2011 y los CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012 y 4031 de 2021154 definieron la ruta de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas y la presentan por medidas, las cuales a su vez se dividen en componentes. El presupuesto apropiado durante las vigencias 2012 - 2021 se asignó de la siguiente forma en cada una de las medidas: Asistencia representa el 57%, con \$80,7 billones de pesos; Atención participa con el 14,4% (\$20,4 billones); y Reparación, con el 20,2% (\$28,6 billones). El restante 8,4% (\$11,9 billones) corresponde a medidas transversales como son el fortalecimiento institucional, coordinación nación territorio y los recursos para enfoque diferencial.

El documento CONPES 4031 de 2021 que presenta la Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, surge como consecuencia de la prórroga de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 establecidos por el Congreso de la República mediante la Ley 2078 de 2021 por 10 años más, extendiendo su vigencia hasta el 11 de junio de 2031.

Para la vigencia fiscal 2022, se proyectan recursos por la suma de \$16.449.928 millones que comparativamente con la apropiación vigente de 2021 por \$15.997.208 millones, presentando una variación nominal de 2,8% y una real de 0,029% para financiar gastos asociados a la política de víctimas que serán ejecutados por 39 unidades ejecutoras del orden nacional a través de 88 proyectos de inversión, además de las entidades de orden territorial, que ejecutan los recursos del régimen subsidiado de salud y de educación pública.



Avances del presupuesto de inversión informado por desempeño y resultados:

El artículo 38 de la Ley 1955 de 201930 establece la orientación de la inversión a resultados, que es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el PND con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La nación ha adoptado, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y ha promovido su adopción por las entidades territoriales.

Los programas serán el eje articulador entre la planeación y el presupuesto y están diseñados con un marco de desempeño que incluye los resultados, productos, bienes y servicios, que permiten alcanzar los objetivos del programa. El catálogo de productos así creado asegura la correcta clasificación programática de los proyectos de inversión, y el manejo de información estándar a nivel de productos, tanto en la denominación como en la forma de medición. Al respecto, en el cuadro 1.15 del anexo del mensaje presidencial, se incluyen los productos más representativos de cada sector para 2022, asociados a los proyectos de inversión.

Finalmente, en el cuadro 5, se presenta el cumplimiento del Artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que define el gasto público social como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en el que, se puede observar que la participación del GPS sobre el presupuesto sin deuda, respecto del año anterior, se mantiene.

Cuadro 5
Gasto Público Social 2022
Miles de millones de pesos

Concepto	2021 Proyecto	2022 Proyecto	% Variación
Trabajo y Seguridad Social	71.803	85.893	19,6%
Salud	40.570	46.220	22,0%
Educación	37.891	40.637	0,2%
Agua Potable y Saneamiento Ambiental	3.998	4.238	6,0%
Vivienda Social	3.298	3.256	(1,3)%
Cultura, Deporte y Recreación	1.601	1.861	16,2%
Gasto social	159.160	182.105	14,4%
TOTAL Presupuesto sin deuda	238.100	272.384	
% Participación Gasto Social sin Deuda	66,85%	66,86%	

Fuente: Anexo Mensaje Presupuestal Proyecto de Presupuesto General de la Nación



COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La iniciativa se compone de 92 artículos uno de los cuales es el de la vigencia: A continuación de las Disposiciones Generales, se indican los artículos modificados y los nuevos

Artículos modificados

“ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto.

Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor.

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento. Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2022 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, los Decretos-ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más".

Comentario

Se incorporan las nuevas disposiciones relacionadas con la prórroga para la implementación de la política de víctimas y se incluye a la Empresas Industriales y Comerciales para que efectúen los pagos de las obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto o en cumplimiento de una Ley, que por alguna de las causales descritas no se hubiese realizado el giro pertinente.

Al respecto, esta disposición podría tener implicaciones para las finanzas del Distrito y se generarían investigaciones para los funcionarios de las entidades que emitan los actos administrativos ordenando el pago, considerando que los mismos deben remitirse a la Contraloría General de la República.

Artículos Nuevos

“ARTÍCULO 87o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3o del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 88o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. *Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.*

ARTÍCULO 89o. RECURSOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. *Los recursos dispuestos por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia - Covid 19, para el pago del subsidio a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A, serán ejecutados por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a una cuenta especial administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

Estos recursos serán girados al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en la medida en que este último los solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hasta la fecha de traslado de los recursos al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, los rendimientos generados por este fondo pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

90o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. *Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.*

ARTÍCULO 91o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. *Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de administrador del FEPC realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto se utilizarán los recursos apropiados a favor del FEPC y los recursos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren como saldos disponibles del FEPC, sin que para esto último se requiera operación presupuestal”.*

Comentarios

De lo previsto en estos artículos, para el sector de educación podrían gestionarse recursos del Fondo Solidario para la Educación y de requerirse elecciones relacionadas con la participación ciudadana la Administración Distrital debe financiar con sus recursos todos los costos que demande la realización de las mismas.

RECURSOS DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN PARA BOGOTÁ

Considerando que el Gobierno Nacional no ha suministrado la información de la territorialización anual que se realiza en el marco de la expedición del Presupuesto General de la Nación –PGN, no es posible identificar los recursos de inversión previstos para Bogotá los cuales están compuestos por las transferencias a través del Sistema General de Participaciones –SGP- y los correspondientes a los aportes del PGN.



Por otra parte, a continuación, se precisan los aspectos en que el Gobierno Distrital requiere apoyo, con cargo al presupuesto nacional 2021.

Educación

Garantizar los recursos del Sistema General de Participaciones que financian el pago de la nómina de los maestros incluidos pensionados nacionalizados y los costos de las negociaciones acordadas entre el Gobierno Nacional y Fecode y apoyo para la adquisición de la infraestructura tecnológica, la implementación y desarrollo de la educación virtual **\$33.000 millones**.

Movilidad

Programar los recursos que la Nación aportará a la construcción del Megaproyecto para la construcción del Metro de la Ciudad. Tal como se indica en el anexo del mensaje presidencial en el Sector Hacienda, se encuentran previstos estos recursos.

Requerimientos adicionales

Metrocables Usaquén y San Cristóbal: **\$200.000 millones**.

Fondo de Estabilización Tarifaria FET: Subsidio tarifa del usuario y la tarifa técnica, considerando que se estima que hasta el primer trimestre de 2021 el STIP movilizaría a los usuarios en condiciones normales. **\$500.000 millones**.

Troncal extensión Aeropuerto **\$100.000 millones**

Compra y adecuaciones Patio la Reforma para estacionamiento de los buses articulados conexión troncal Caracas, con el fin de prestar un mejor servicio a los usuarios: **\$114.000 millones**

Apoyos económicos y en especie pandemia

Continuar con el trabajo coordinado y la asignación de recursos adicionales a los de Ingreso Solidario, para brindar los apoyos a los hogares y familias que requieren ayudas monetarias o en especie (mercados) **\$250.000 millones**.

Seguridad

Apoyar con inversiones en cámaras, modernización tecnológica y recursos para incrementar los esfuerzos que ha realizado la ciudad para mejorar la protección a los ciudadanos a través de la MEGABOT. **\$80.000 millones**.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



Desarrollo Económico

Trabajar conjuntamente Nación-Distrito y con el Sector Privado las alternativas de crecimiento económico y generación de empleo para los próximos 3 años. Evaluar la financiación de la canasta básica mínima. **\$50.000 millones.**

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Sí _____ No **-X**

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, se deberá indicar ese gasto adicional a que corresponde, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996³

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Sí _____ No _____

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO__ SI **X**

Cordialmente,

Jose Alejandro
Herrera

Firmado digitalmente por Jose
Alejandro Herrera
Fecha: 2021.09.09 18:37:58 -05'00'

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)
@shd.gov.co

Aprobado por:	Martha Cecilia García Buitrago Leonardo Arturo Pazos Galindo	 Firmado digitalmente por Leonardo Arturo Pazos Galindo
Revisado por:	Manuel Ávila Olarte Luz Helena Rodríguez González	 Firmado digitalmente por Manuel Ávila Olarte
Proyectado por:	Alfonso Antonio Suárez Ruiz Nubia J. Mahecha Hernández	

³ *Ibid.*



www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2021

Doctor
DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
proyectos.normativos.dsae@gmail.com
cdi.radicador3@gobiernobogota.gov.co
fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co
viviana.turriago@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Radicado: SDP 1-2021-68107 Oficio - SDG 20211704245981
Asunto: Alcance respuesta SDP 2-2021-69393 Comentarios Proyecto Ley 158 de 2021 Cámara

Respetado doctor Guevara:

Amablemente, se da alcance a la respuesta SDP 2-2021-69393 del 18/08/2021, relacionada con la solicitud de comentarios para el Proyecto de Ley 158 de 2021 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022", habida cuenta las comunicaciones recibidas de la Dirección de Programación y seguimiento de la Inversión de la SDP y de la Dirección de CONFIS que adicionan comentarios a la mencionada respuesta. La presente respuesta unifica el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Planeación sobre el particular, así:

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Planeación Distrital

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría Distrital de Planeación

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY CÁMARA: 158. **AÑO:** 2021

1er debate X , **2do debate** _____

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

TÍTULO DEL PROYECTO

“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”

AUTOR (ES)

Gobierno Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento Nacional de planeación

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Decretar el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR y/o APROBAR LA INICIATIVA

Conforme el artículo 151 Constitucional corresponde al Congreso expedir leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas establecerá, entre otras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Por su parte, el artículo 200 ídem dispone que el Gobierno en relación con el Congreso le corresponde “4. *Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos*”, a su turno, el artículo 346 dispone “*El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura ... Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.*”

El artículo 349 íbidem establece “*Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaciones. Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es mandato constitucional -artículo 351- *“El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”*

Corresponde al Gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que el presenten los órganos que conforman el presupuesto. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Nacional y lo someterá a consideración del Congreso durante los primeros diez días de cada legislatura el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (L.38/89 art. 36; L. 179/94 art.25 y D.111/1996).

ES COMPETENTE

Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

El artículo 347 de la Constitución Política, dispone que *“El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno dispondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.”*

A su turno, el artículo 352 constitucional prescribe *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”*

A continuación, el artículo 353 ídem dispone que los principios y disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Conforme el Decreto Nacional 111 de 1996, estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 Constitucional, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en dicho estatuto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

El artículo 3° del proyecto de Ley 158/2021 dispone *“Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.”*, actuación en la que se debe tener presente la Ley 819 de 2003 que creó el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), Decreto 4730 de 2005.

Aquí es importante anotar que en la gestión presupuestal territorial convergen dos sistemas presupuestales independientes, cada uno con sus propios principios, características, reglas y procedimientos. El primero conformado por la legislación presupuestal aplicable al presupuesto general de la nación, establecido por el Capítulo III del Título XII de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, y el segundo, correspondiente al sistema presupuestal del Sistema General de Regalías previsto por el artículo 361 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1530 de 2012.

El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional dispone *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adoptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial ...”*, lo anterior sin desconocer la facultad de los Concejos Municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto sujetas a la Constitución y la Ley.

El parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución establece: *“Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que ser regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Ahora bien, el artículo 356 Constitucional fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios así: *“Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del gobierno, fijará los servicios a cargo de la nación y de los departamentos, distritos, y municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios.*

Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la Ley...”

En este sentido, la Dirección de CONFIS mediante comunicación 3-2021-19791 del 17/08/2021, señaló:

“La Ley 715 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” en el Artículo 4°. Distribución Sectorial de los Recursos. Modificado por el art. 2, Ley 1176 de 2007, Modificado transitoriamente por el art. 4, Decreto Nacional 017 de 2011. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2°, se distribuirá las participaciones mencionadas en el artículo anterior así: la participación para el sector educativo corresponderá al 58.5%, la participación para el sector salud corresponderá al 24.5 la participación de propósito general corresponderá al 17.0. Ver art. 3 Acto Legislativo 01 de 2001.”

ANALISIS TÉCNICO

La Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión de la SDP mediante comunicación 3-2021-19659 del 13.08.21 señaló: *“De conformidad con el parágrafo del artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 señala que “Las entidades a las que hace referencia el presente artículo dispondrán de un sistema de registro presupuestal y contabilización independiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley, la Ley bienal del Presupuestos y las normas que las reglamenten”.*

Teniendo en cuenta que este acto jurídico corresponde al Presupuesto General de la Nación no existe relación con el Sistema General de Regalías razón por la cual esta Dirección en el componente Regalías no tiene pronunciamiento alguno sobre el tema.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez revisado el articulado no se encuentra mención al Sistema General de Regalías cumpliendo en lo establecido lo establecido en Parágrafo del artículo 141 de la Ley 2056 de 2020.”

La Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión mediante comunicación 3-2021-19793 del 17.08.21 señala:

“Una vez revisado el articulado se establecen los programas y prioridades en materia de inversión de la nación. El Presupuesto para 2022 ascenderá a \$350,4 billones los cuales fueron divididos en tres ejes; \$210,1 billones los cuales están destinados al funcionamiento del Estado, \$78 billones al servicio de la deuda y \$62,2 billones a inversión, entre otros se tienen las siguientes asignaciones, el 21% corresponde a el pago de la deuda pública, con recursos por 78,01 billones; Salud, educación, agua potable y propósito general a través del SGP: \$49,6 billones; pensiones: \$51,1 billones; aseguramiento en salud: \$26,5 billones.

Las principales variaciones respecto al presupuesto de la vigencia 2021 es el siguiente: el mayor cambio se presenta en el ministerio de Hacienda el cual aumenta su presupuesto en un 50% llegando a 22.5 billones; el sector de prosperidad social crecería del 16.4 al 21.7 billones 32%; el sector trabajo pasaría de 28 a 36 billones 28%, salud de 37.1 a 41.2 billones 11%

La programación se realizó con unos supuestos macroeconómicos para el 2022, de los cuales se destaca una inflación del 2.8, devaluación promedio del 2.1, tasa de cambio promedio 3.744 entre otros, lo que es preocupante dados estos indicadores a julio de 2021.

Es de resaltar que la programación presupuestal de inversión se concentró en las entidades responsables de transferencias de gran cuantía, como las que se asignan a las entidades territoriales, por los siguientes conceptos: Sistema General de Participaciones, Emergencia Covid-19, pensiones, aseguramiento en salud.”

La Dirección de CONFIS mediante comunicación 3-2021-19791 del 17/08/2021, señaló:

“Una vez revisado el articulado se observa que se tiene en cuenta los recursos para transferencias del SGP para los municipios.

De otra parte, se encuentra que la Nación está garantizando recursos para financiar inversiones en Bogotá relacionadas con dar el soporte financiero al transporte masivo (Metro y Transmilenio) así:

Sector Hacienda

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este sector participa con el 6,2% del total de recursos de inversión que ascienden a \$3,9 billones aproximadamente. Estos se destinan principalmente a la atención la construcción de las fases II y III de la extensión del Transmilenio Soacha; la construcción del tramo uno de la primera línea del metro Bogotá”.... (Página 130).

“Así mismo, \$717 mm para los diferentes sistemas de transporte, de los cuales \$471 mm para la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá...” (página 307).

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Teniendo en cuenta que el articulado no afecta en ninguna forma la asignación de los recursos del Sistema General de Regalías y la destinación de estos no se realiza un pronunciamiento al respecto por parte de la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión.

En el radicado 3-2021-19793 del 17.08.21 la Dirección de Programación y Seguimiento de la Inversión observa:

Respecto a proyectos de Asociaciones Público Privadas – APP, es importante destacar el avance en el estudio de revisión del esquema actual de cálculo de generación de valor por dinero y el estudio de análisis y ajuste del esquema actual de riesgos. En inversión pública se resalta: la estructuración integral de los proyectos estratégicos priorizados en el marco de la herramienta de planeación de los pactos territoriales. De igual forma la programación presupuestal para 2022 tiene dentro de sus líneas básicas de acción propiciar un mayor espacio para la inversión privada en proyectos de infraestructura mediante el mecanismo APP. En ese sentido, se aprecia el incremento paulatino de recursos para proyectos de cuarta generación de concesiones viales con una variación del 4,1% en el proyecto 2022 frente a la Ley de 2021, mostrando un claro enfoque en el incremento de la participación privada en Asociaciones Público Privadas.

El diseño del Presupuesto para la vigencia 2022, es consecuente con la búsqueda de la atención a las necesidades señaladas por el Gobierno nacional como consecuencia de la pandemia de la covid-19, en especial con la continuidad de programas de asistencia social y estímulo de la generación de empleo.”

En el radicado: 3-2021-19791 se anota: teniendo en cuenta que el articulado no afecta en ninguna forma la asignación de los recursos SGP y la destinación de estos no se realiza un pronunciamiento al respecto por parte de la Dirección del CONFIS.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-70341 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783096 Fecha: 2021-08-19 15:56
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

¿GENERA GASTOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD?

Si ___ No _X_
VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.
Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector
Si ___ No ___ NO APLICA: X

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Viable _X_ con sujeción a las competencias del Ministerio de Hacienda y el Congreso de la República.
Viable sujeto a comentarios y/o modificaciones al articulado _____
No Viable _____

Comentarios adicionales sobre la viabilidad del proyecto de Ley:
No hay comentarios adicionales respecto al Sistema General de Regalías.

Los presentes comentarios se firman de acuerdo a la delegación otorgada mediante el artículo 5 de la Resolución 0702 de 2021 (Mayo 24) expedida por la Secretaría Distrital de Planeación se delega la suscripción de la presente al Director de Análisis y Conceptos Jurídicos, en los siguientes términos: "ARTICULO 5.- Adicionar el artículo 16 A de la Resolución No. 0263 de 2021, el cual quedará así: "ARTICULO 16 A.- Delegar en el/la Director/a de Análisis y Conceptos Jurídicos:1. La suscripción de la respuesta a las solicitudes de comentarios relacionados con los proyectos de acuerdo requeridos por la Secretaría Distrital de Gobierno, previo concepto técnico emitido por las áreas involucradas, según corresponda, las cuales deberán dar el visto bueno a la respuesta final."

Cordial saludo,

[Handwritten signature]

Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-70341 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783096 **Fecha:** 2021-08-19 15:56
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ

Red. No.: 2-2021-16725
Fecha: 24/08/2021 15:53:52
Destino: SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Copias: 5
Anexos: 5 FOLIOS

2310460
Bogotá, D.C.

Doctor

✓ DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 - 17
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No. 20211704245941 - solicitud comentarios Proyecto de Ley No. 158 de 2021. Rads. 1-2021-15030 y 1-2021-15186.

Respetado doctor Guevara:

Esta secretaría recibió el oficio del asunto, mediante el cual solita la emisión de comentarios para el Proyecto de Ley No. 158 de 2021, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", sin que se haya designado como coordinador del proyecto a esta entidad.

Sobre el particular, de manera atenta se adjunta al presente los comentarios emitidos para el proyecto de ley 158 de 2021, en el formato establecido para tal fin.

Atentamente,

PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA
Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

Secretaría de Gobierno Distrital

R No. 2021-421-265392-2

2021-08-25 07:58 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA JURIDICA DISTR

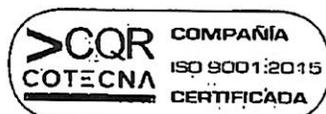


C.C. Dr. Juan Mauricio Ramírez Cortes. Secretario Distrital de Hacienda. Carrera 30 N° 25-90. Con anexos en (5) folios.

Anexos: 5 folios.

Proyecto: Silvia Aponte Penso - Profesional especializado, DDDAN.
Revisó y aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 158 **AÑO:** 2021

ESTADO DEL PROYECTO: De conformidad con lo consultado en la página web oficial del Congreso de la República, el proyecto está pendiente de enviar a comisión en senado.

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022".

AUTOR (ES)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dr. José Manuel Restrepo Abonado – Ministro de Hacienda.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el artículo 1 del proyecto de ley tiene como objeto fijar:

"(...) los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$348.347.521.760.380)".

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA (ANÁLISIS DEL SECTOR COORDINADOR)

De conformidad con el artículo 114 y los numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República es competente para interpretar, reformar y derogar las leyes, pudiendo tener su origen en cualquiera de las cámaras, por iniciativa de cualquiera de sus miembros y del gobierno nacional, entre otros, como bien lo dispone el artículo 154 de la Constitución.

Es así como el inciso primero del artículo 114 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 150 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, interpretar, reformar y derogar las mismas.

ANÁLISIS JURÍDICO

Es pertinente indicar que, revisada la iniciativa, se observa que no contiene una exposición de motivos. No obstante, su estructuración inicia con una tabla de contenido que desarrolla en cada uno de los mismos, los argumentos y marco legal para su presentación y estudio ante el Congreso de la República.

Sin embargo, de conformidad con el articulado propuesto en el Proyecto de Ley 158 de 2021, es claro que el Congreso de la República es competente para hacer, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como, para expedir los códigos en todos los ramos de la legislación y modificar sus disposiciones.

Adicional a ello, tiene la competencia de expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en virtud de los artículos 114 y los numerales 1, 2 y 23 del artículo 150 de la Constitución Política.

Frente a lo anterior, el proyecto de ley fue presentado por el Ministro de Hacienda: José Manuel Restrepo Abonado. Por ello, es importante tener en cuenta que:

El artículo 115 de la Constitución Política establece que:

(...) El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno. (Subrayado no perteneciente al texto).

A su vez, los artículos 154 y 155 de la Constitución Política establecen que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras, a propuesta de:

- a) sus respectivos miembros; b) del Gobierno Nacional; c) por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución Política, y d) por la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República, en cuanto se refieran a asuntos relacionados con materias relativas a las funciones que les compete cumplir. (Subrayado no perteneciente al texto).

Por lo tanto, es viable que el gobierno a través del ministro de hacienda pueda presentar proyectos de ley.

En segundo lugar, la jurisprudencia constitucional ha definido la denominada "cláusula general de competencia" que le asiste al Congreso de la República para desarrollar la Constitución a través de su potestad legislativa, que en sentencia de la corte señaló:

(...) "Sobre el alcance de la llamada cláusula general de competencia, la Corte ha destacado que, por su intermedio, se le reconoce al legislador un amplio margen de

libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Dicha libertad de configuración legislativa, a su vez, se materializa no solo en la posibilidad discrecional del Congreso para expedir las leyes in genere, sino también para cambiarlas, adecuarlas y suprimirlas, teniendo en cuenta los requerimientos sociales, la conveniencia pública y la necesidad de adoptar las políticas públicas que en materia legislativa se deban implementar en beneficio de la colectividad¹.

Respecto de la competencia del gobierno nacional para presentar proyectos ley, la Corte Constitucional se pronunció mediante la Sentencia C-343/95, en los siguientes términos:

"La Asamblea Constituyente de 1991, en lo referente al gasto público, debatió sobre la necesidad de devolver la plenitud de la iniciativa legislativa al Congreso. Para ello, se planteó una distinción necesaria entre la capacidad para decretar un gasto y la posible competencia del legislador para presentar el proyecto de ley anual de presupuesto. Se concluyó a favor de la primera posibilidad, pero se mantuvo la iniciativa gubernamental en materia presupuestal.

Sobre el particular, el constituyente Hernando Yepes Arcila anotó:

"Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales; dos instancias capaces de refrenar la demagogia y manirrotismo parlamentarios."²

La distinción entre presupuesto y leyes que decretan gasto público quedó, pues, establecida en la Constitución Política de 1991. Lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que el artículo 154 superior, referente a la iniciativa legislativa, no estableció excepciones en favor del gobierno para la presentación de proyectos de ley en los que se decreta gasto público -como inversiones públicas-, salvo que se trate de alguno de los eventos contemplados en los numerales 3, 9 y 11 del artículo 150, que se ordene la participación en rentas nacionales o transferencias de las mismas, o que se autorice aportes o suscripciones del Estado a empresas comerciales o industriales, entre otros. Por tal motivo, debe reconocerse, entonces, que a partir de la vigencia de la Carta Política los congresistas adquirieron la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público.

Al respecto, debe añadirse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de analizar tanto el alcance de la iniciativa legislativa como del principio de legalidad en materia de gasto público³. Con todo, resulta de particular interés para efectos del asunto bajo examen, reiterar la doctrina establecida por esta Corporación en

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-439 de 2016 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

² Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N°67, sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5.

³ Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena Sentencias Nos. C-488/92, C-057/93, C-073/93 y C-270/93, entre otras.

la cual se determina que la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. En efecto, en Sentencia No. C-490 de 1994, la Corte, a propósito de unas objeciones presidenciales, con especial énfasis señaló:

"Dado que está prohibido hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos (CP art. 345) y que éste lo propone el Gobierno, no pudiendo aumentarse partida alguna sin su anuencia, admitir la libre iniciativa legislativa del Congreso para presentar proyectos de ley - con la salvedad del que establece las rentas nacionales y fija los gastos de la administración y de los demás a que alude el artículo 154 de la CP -, así representen gasto público, no causa detrimento a las tareas de coordinación financiera y disciplina fiscal a cargo del Gobierno.

"(2) El presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea. Las partidas de gasto que se incorporan en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso en virtud de leyes anteriores a la que lo adopta. En la ley de apropiaciones se 'fijan' los gastos de la administración (CP art. 150-11), con base en las leyes precedentes que los han decretado.

"No se discute que respecto de la ley de presupuesto, la Constitución reserva al Gobierno la iniciativa exclusiva para presentarla (CP art. 154) y la atribución de aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (CP arts. 349 y 351). A juicio del Gobierno, la anterior reserva se extiende inclusive a las leyes 'que sirven de soporte al ejecutivo para incluir gastos en el presupuesto general de la Nación', esto es, cobija todas las leyes anteriores que decretan gasto público. (...)"

"(3) El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la CP: 'Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución'.

"Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales".

"Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

"En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí

mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C.P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

"Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas (CP art. 150-3); estructura de la administración nacional (CP art. 150-7); autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (CP art. 150-9); presupuesto general de la Nación (CP art. 150-11); Banco de la República y su Junta Directiva (CP art. 150-22); normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (CP art. 150-19, literales a), b) y e); participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (CP art. 154); aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (CP art. 154); exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (CP art. 154)". (Negritas no pertenecientes al texto).

Es de señalar que, con la presente iniciativa relacionada con la inversión social, se pretende garantizar los recursos para atender las necesidades básicas que la pandemia ha dejado insatisfechas en un amplio sector de la población, sentar las bases para reducir la pobreza en todas sus manifestaciones y estimular la reactivación económica, generando los ingresos necesarios para estabilizar y comenzar a reducir la deuda pública.

En concordancia con estos objetivos, el proyecto de ley propone igualmente modificaciones al marco institucional de responsabilidad fiscal que permitan fortalecer su credibilidad y capacidad para afectar positivamente el crecimiento y la generación de empleo y fortalecer la confianza inversionista, tal como se referencia el punto 4 del contenido de la tabla, denominado **"Consolidación fiscal: cumplimiento con responsabilidad"**:

"Así las cosas, en el marco de la recuperación en curso, el equipo técnico del FMI señaló, como lo ha hecho en distintos foros a nivel mundial, la pertinencia de evitar un retiro abrupto del estímulo fiscal adoptado para afrontar la pandemia, pues ello podría dar lugar a un ajuste desproporcionado capaz de frenar el proceso de recuperación. De allí la conveniencia de poner en marcha un plan de consolidación fiscal más gradual y ordenado que asegure la sostenibilidad y la credibilidad de las finanzas públicas con el fin de restablecer la regla fiscal y el cumplimiento de sus metas en el mediano plazo. Este es un punto de coincidencia con nuestro proyecto de Ley de Inversión Social, el cual establece dentro de las modificaciones propuestas a la regla fiscal, un régimen de transición para que haya una convergencia gradual al cumplimiento de las metas prudenciales de déficit y deuda durante el periodo 2022 - 2025".

También propone dentro del marco de la tabla de contenido (punto 6), construir consensos nacionales que permitan superar las repercusiones de la pandemia en los ámbitos sociales y económicas, sin poner en peligro la estabilidad macroeconómica del país y para ello:

"(...) elaboramos una propuesta construida de consensos con diferentes sectores de la sociedad con el fin de preparar un proyecto de ley que garantice la continuidad de los programas sociales que más urgen a los colombianos en estos momentos de crisis, y que permita definir fuentes apropiadas para financiar esos gastos. Este ejercicio fue

enriquecedor porque nos ayudó a identificar amplias zonas de acuerdo para construir una propuesta incluyente que atienda las necesidades sociales de una manera financieramente responsable. Las consultas las hicimos en dos fases o etapas: la primera, mediante foros virtuales; la segunda, en consulta con diversos actores sociales y políticos en diferentes regiones de nuestro país”.

Igualmente, se manifiesta en el marco de la tabla de contenido, que el artículo 359 de la Constitución Política de 1991, prohíbe la existencia de rentas nacionales de destinación específica, exceptuando aquellas destinadas a las participaciones previstas en la misma Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios; las destinadas para inversión social.

Dicha prohibición se aplica exclusivamente a las rentas de naturaleza tributaria o impuestos de carácter nacional incluidos en el Presupuesto General de la Nación, sustentando dicho argumento en las normas que, amparadas en el artículo 359 de la Constitución, han autorizado la creación de rentas de destinación específica, entre ellas:

1- *Ley 549 de 1999, “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”.*

2- *Ley 663 de 2000, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.*

3- *Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.*

4- *Ley 1101 de 2006, “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”.*

Cabe señalar que cada una de las normas que sustenta el proyecto de ley *“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022”*, son ampliamente explicadas y sustentadas en la ya citada tabla de contenido, con fundamento en la Constitución Política, desde el punto de vista de los recursos destinados a inversión en gasto público social, el ingreso que corresponde a cada concepto, el recaudo, distribución y el porcentaje en que cada una de ellas contribuyen a construir el Presupuesto General de la Nación.

El proyecto de ley consta de 92 artículos, cada uno de ellos redactados de manera armónica, sustentados en normas que regulan el tema del presupuesto de la Nación, es así, que en su artículo 1, señala el concepto y distribución de las rentas del presupuesto general de la nación, discriminado los ingresos que corresponden a los establecimientos públicos y en el artículo 2, indica el presupuesto de gastos o ley de apropiación para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

Por su parte, el artículo 3 de la iniciativa, prevé que las disposiciones generales del proyecto de ley, son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas. Dichas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación.

E igualmente, contiene disposiciones sobre:

- Los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia - Covid 19.
- Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal 2022, que se reglamentará mediante decreto.
- Incorporación de recursos aportados por las entidades territoriales al fondo rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para financiación de mecanismos de participación ciudadana.
- Uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del sector educación por parte de las entidades territoriales.
- Identificación de las partidas presupuestales por parte de las entidades estatales del orden nacional, para la siguiente vigencia fiscal, que permitan garantizar los recursos para la equidad de la mujer.
- Asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, se resaltan estas disposiciones de las muchas que contiene el proyecto de ley.

Finalmente, es importante hacer referencia a las disposiciones relacionadas con el presupuesto de rentas a saber:

- Constitución Política.

"Artículo 200. Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso: (...)

4. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos". (...)

"Artículo 346. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 003 de 2011. <El nuevo texto del inciso primero es el siguiente> El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones.

Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto

de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.

(...) “Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.

- Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.

“Artículo 1º. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1º; L. 179/94, art. 55, inc. 1º).

Artículo 2º. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto (L. 179/94, art. 64).

Artículo 3º. Cobertura del estatuto. Consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al presupuesto general de la Nación, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden nacional y el presupuesto nacional (...).”

De las normas citadas y frente al análisis efectuado al articulado del proyecto de ley, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos dispuesto por dichas normativas para la presentación del presupuesto, de lo cual se infiere que se estructuró bajo el principio de la unidad de materia, desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-133 de 2012, donde se señala que este principio se consagra en el artículo 158 de la Constitución, el cual indica:

(...) “todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”, complementado por el artículo 169 de la misma norma, que señala que “el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.

En conjunto, la Constitución Política de Colombia le determina al Congreso de la República dos condiciones para llevar a cabo el ejercicio de la función legislativa, manifestando que:

(...) (i) Definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley 158 de 2021 cumple a cabalidad con lo expuesto por la jurisprudencia citada, en el sentido de que existe conexidad entre el título de la iniciativa y lo que pretende en sus artículos.

Por último, frente a la competencia que tiene el Congreso de la República para expedir proyectos de ley, es importante señalar que la Sentencia C-539/95 establece:

"El legislador, en ejercicio de su competencia reguladora, materializa la unidad político-jurídica a través del establecimiento de normas en las cuales se plasman las grandes orientaciones, directrices y políticas generales, aplicables en todo el territorio nacional, que han de regir los servicios públicos.

Dicha competencia se fundamenta en el carácter de república unitaria que tiene el Estado Colombiano, y en las atribuciones del Congreso para "expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos", con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y sin perjuicio de las competencias que les corresponden de manera privativa a los distintos niveles territoriales (arts. 1o, 150-23 y 288 inciso 2o de la C.P.)".

Así las cosas, el Congreso de la República tiene la competencia para expedir el proyecto de ley objeto de análisis, previa presentación del gobierno nacional, como bien lo dispone el artículo 346 de la Constitución Política, en virtud del análisis jurídico realizado.

ES COMPETENTE

SÍ NO

ANÁLISIS FINANCIERO

Corresponde al sector coordinador.

ANÁLISIS TÉCNICO

Corresponde al sector coordinador.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-086 Versión 01



Corresponde al sector coordinador.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI _____ NO _____ con base en lo expuesto en el acápite de análisis financiero.

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cual

SI _____ NO _____

IMPACTO DEL PROYECTO

APOYA la iniciativa legislativa:

SI _____ TOTAL _____ PARCIAL _____

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAD SI _____ NO _____

No corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital, toda vez que no ésta dentro de sus funciones, expresar opiniones de apoyo total o parcial a los proyectos de ley que no son de iniciativa de la administración o del gobierno distrital, máxime teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno, coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular, al tenor de lo previsto en el literal f) del artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, modificado por el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Finalmente, se informa que no se adjuntan proposiciones, por ser estas de competencia del gobierno nacional, tal como los señala el artículo 356 de la Constitución Política, y no de las autoridades distritales.

Atentamente,



PAULA JOHANNA RUIZ QUINTANA

Subsecretaria Jurídica Distrital (E)

Directora distrital de doctrina y asuntos normativos

Proyectó: Silvia Aponte Penso - Profesional especializado - DDDAN.

Revisó: Katherine Medina Chacón- Contratista.

Revisó: Paula Johanna Ruiz Quintana - Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-086 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL